



# COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO

CIRCULAR PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

## Circular ATS - 02/21

1ª Edición

10 DE MARZO DE 2021

**LINEAMIENTOS QUE DEBE OBSERVAR EL  
PERSONAL DE LOS ATCO CON LICENCIA  
AERONÁUTICA VIGENTE, PARA MANTENER LA  
VALIDEZ DE LAS COMPETENCIAS EN LA LICENCIA  
DE CONTROLADOR DE AERÓDROMO,  
APROXIMACIÓN Y ÁREA.**

---

## I. OBJETIVO

Este documento tiene como objetivo, que el personal de los ATCO con Licencia Aeronáutica vigente, no pierdan la validez de las competencias en control de aeródromo, control de aproximación y control de área, que le fueron otorgadas por la Autoridad Aeronáutica (AFAC) mediante la autorización y expedición de la Licencia de Controlador, cuando hayan dejado de ejercer las atribuciones que le han sido conferidas durante un período que no exceda de seis meses.

## II. FUNDAMENTO LEGAL

La presente Circular es un documento que se elaboró con base a la normatividad de la Organización de Aviación Civil Internacional, que México ha adoptado como país contratante de la OACI, que a continuación se menciona:

Anexo 1 de OACI	Licencias al Personal.
Doc 9426 de OACI	Manual de Planificación de Servicios de Tránsito Aéreo

## III. APLICABILIDAD

La aplicación del presente documento no exime del cumplimiento de otras disposiciones aplicables en la materia y será observada dentro de su área de competencia por:

1. **La Dirección de Tránsito Aéreo:** Para vigilar su correcta ejecución por parte del personal ATCO que posea una Licencia Aeronáutica de Controlador de Tránsito Aéreo vigente.
2. **Jefes y Encargados de Servicios de Tránsito Aéreo:** Para difundir los procedimientos establecidos en la presente circular con el personal de las unidades a su cargo, supervisar su aplicación en las unidades con el mismo fin, y en su caso, para su práctica efectiva.
3. **Supervisores de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo:** Para su aplicación y práctica efectiva.
4. **Personal de los ATCO:** Para su práctica efectiva.

## IV. DISTRIBUCIÓN

La presente circular será distribuida y entregada a través de acuse de recibido y enterado del contenido a los siguientes destinatarios de SENEAM.

- **Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano**
- **Dirección de Área de Servicios Aeronáuticos**
- **Coordinaciones Regionales**
- **Jefaturas de los Servicios de Tránsito Aéreo**
- **Dirección de Sistemas de Calidad**
- **Dirección de Sistemas Organizacionales**
- **Jefatura de Capacitación**
- **Jefatura de Jurídico**
- **Jefaturas de las Unidades de Servicios de Tránsito Aéreo**
- **Personal de los ATCO**

## V. GENERALIDADES.

Antes de expedir una licencia de controlador de tránsito aéreo, la Autoridad Aeronáutica (AFAC) exige que el personal de los ATCO reúna entre otros; los requisitos de edad, conocimientos, derecho aéreo, equipo de control de tránsito aéreo, conocimientos generales, actuación humana, meteorología, navegación, procedimientos operacionales, experiencia, aptitud psicofísica.

Así mismo, los requisitos exigidos para que pueda expedirse al menos una habilitación en control de aeródromo, control de aproximación control de área, debe cumplir con los requisitos de conocimientos, experiencia, pericia que demuestren que el personal de los ATCO cuenta con un nivel apropiado de las atribuciones que le permitan el discernimiento y actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito, incluyendo el reconocimiento y el manejo de amenazas y errores.

Con la finalidad de que el personal de los ATCO que posea su Licencia Aeronáutica vigente como Controlador de Tránsito Aéreo mantenga la validez de las competencias y demuestre el cumplimiento apropiado de las atribuciones, conocimientos, habilidades en la posición de trabajo operativa de Control de Tránsito Aéreo, deberá de observar los requisitos establecidos en la presente Circular.

### **Validez de las competencias.**

- a) Las competencias perderán su validez cuando el ATCO haya dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere durante un período que no exceda de seis (6) meses, tratándose de habilitaciones de control de aeródromo, control de aproximación y control de área.
- b) Las competencias se mantendrán sin validez si ha excedido de seis (6) meses y no se ha comprobado la aptitud del ATCO mediante las pruebas respectivas para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.
- c) Ningún ATCO podrá ejercer sus atribuciones a menos que dentro del período de los últimos seis (6) meses éste haya demostrado haber cumplido con el ejercicio de sus facultades durante doce (12) turnos de trabajo (*Turnos de Vigencia*) y contar con la calificación satisfactoria de un Asesor OJT (un ATCO responsable, con la competencia para cubrir la o las posiciones en la que se lleve a cabo el *Turno de Vigencia*) en el puesto de trabajo.
- d) Ningún ATCO deberá ejercer las funciones otorgadas en su licencia después de un período de inactividad (entre uno (1) y seis (6) meses sin exceder), ya sea por vacaciones, licencia médica o por cualquier otro particular, a menos que ese personal aeronáutico, al retornar a la dependencia de control de que se trate, pase por un período de recalificación en el cual ejercite y refresque sus competencias y confirme su aptitud para realizar adecuadamente sus funciones.
- e) Para dar cumplimiento con lo prescrito en el párrafo (c), la Unidad de los Servicios de ATC de la Estación establecerá los procedimientos para asegurar que dicho personal mediante evaluación sea hallado competente para asumir nuevamente las responsabilidades de los privilegios que le otorgan su licencia.

## VI. PROCEDIMIENTO.

1. El personal de los ATCO deberá de acudir a un (1) *Turno de Vigencia* al mes; en el entendido de que estos turnos constan de una jornada ordinaria laboral, a través de los cuales se cumple con el proceso práctico a que se refiere la presente Circular.
2. El personal de los ATCO deberá de contar con un *Asesor OJT*.
3. El personal de los ATCO deberá de llevar un registro de los días y horarios de los *Turnos de Vigencia* en el formato diseñado exprofeso y que se anexa, para dar cumplimiento a la presente Circular.
4. El total de los registros, 12 por año, se deberán enviar al Jefe de los Servicios de Tránsito Aéreo de la Unidad ATS correspondiente, para su validación y remitidos a la DTA para su conocimiento. Los registros deberán conservarse al menos entre los períodos previos al vencimiento de la Licencia Aeronáutica.
5. En los *Turnos de Vigencia*, se mantendrán los Períodos de Recuperación, sólo para el personal de los ATCO que se encuentran en servicio (que se *conectan* cotidianamente); de conformidad con el “Acuerdo para otorgar períodos de recuperación por laborar bajo tensión constante aplicables al personal de la especialidad de Tránsito Aéreo de SENEAM.”
6. Los *Turnos de Vigencia* no eximen al personal de acudir a los cursos recurrentes y de capacitación que se lleven a cabo para el personal operativo en la Unidad ATS que corresponda y de observar las disposiciones que existan para la revalidación de la Licencia Aeronáutica.
7. Si el personal de los ATCO durante algún *Turno de Vigencia* se ve involucrado en un evento relacionado con la seguridad operacional, deberá de abstenerse de intervenir en el procedimiento de análisis correspondiente cuando por motivo de su cargo o comisión deba de hacerlo, en cuyo caso dichas facultades y responsabilidades serán realizadas por el jefe inmediato.
8. El Jefe o Encargado de Estación, el Jefe de la Unidad STA, el Supervisor de Turno y/o el *Asesor OJT* tendrán la facultad de, en cualquier momento durante el *Turno de Vigencia*, suspenderlo cuando se anteponga la seguridad operacional.
9. Para dar cumplimiento en lo prescrito en el párrafo (d), el número de turnos de trabajo bajo supervisión requerido después de un período de ausencia es el siguiente:
  - a. Entre un (1) mes y seis (6) meses sin que el personal de ATCO desempeñe funciones operativas, los turnos de recalificación constarán el equivalente a Un (1) día por cada mes de ausencia en la operación.
  - b. Cuando el personal de los ATCO haya permanecido por un período mayor a seis (6) meses sin desempeñar sus funciones operativas, la duración de los turnos de recalificación será:

- La correspondiente a la categoría de la unidad ATC (de acuerdo a las establecidas en el Manual de Planificación de los Servicios de Tránsito Aéreo por número de operaciones) conforme a la tabla siguiente:

Categoría	Duración Normal de Capacitación
I	4 semanas (20 turnos)
II	6 semanas (30 turnos)
III y IV	8 semanas (40 turnos)
V y VI	12 semanas (60 turnos)

- En caso de que el Asesor OJT y el personal en recalificación consideren que este último se encuentra listo para la evaluación final, la duración de la capacitación podrá reducirse en hasta un 75%.
- En caso de que el Asesor OJT y el personal en recalificación consideren que este último se encuentra listo para la evaluación final, la duración de la capacitación podrá reducirse en hasta un 75%.
- En las Unidades ATC de categoría V y VI, se podrá extender la duración de la recalificación hasta en un 25% del tiempo y en las de categoría III y IV hasta en un 10 % del tiempo.
- Las categorías de Unidad ATC con base al número de operaciones, son las siguientes:

CAT	Rango de operaciones
I	1- 10,000
II	10,001-30,000
III	30,001-60,000
IV	60,001-200,000
V	200,001-500,000
VI	>500,001

## VII. FECHA DE EFECTIVIDAD

La presente Circular ATS sustituye a la CO.STA-1/13 y entrará en vigor a partir del 10 de marzo de 2021, y estará vigente indefinidamente a menos que sea revisada o cancelada.

**DIRECTOR DE TRÁNSITO  
AÉREO**



**ATCO MARIO SERGIO  
DÁVALOS SOLÍS**

----- Espacio Intencionalmente dejado en blanco -----

ANEXO



**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO AÉREO**  
**REGISTRO PARA ACREDITAR LAS COMPETENCIAS DEL PERSONAL DE**  
**LOS ATCO**

EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ DE SER OBSERVADO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS TURNOS DE VIGENCIA DE ACUERDO A LA CIRCULAR ATS 02/21 DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO AÉREO PARA ACREDITAR LA VIGENCIA DE LAS COMPETENCIAS RELATIVAS A LA LICENCIA AERONÁUTICA DEL PERSONAL DE LOS ATCO.

A T C O					
FECHA DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA	①	FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA	②	NÚMERO DE LICENCIA	③
TURNO DE VIGENCIA RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE	④			FECHA:	⑤
FECHA DE ÚLTIMO TURNO DE VIGENCIA	⑥	HORARIO DE TURNO DE	⑦ : ⑦ :	NÚMERO DE TURNO DE	⑧ ⑧
⑨			⑩		
NOMBRE			FIRMA		
ATCO / ASESOR OJT					
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS					
⑪					
⑫			⑬		
NOMBRE			FIRMA		
JEFE DE LOS SERVICIOS ATS / ENCARGADO DE LA UNIDAD ATS QUE VÁLIDA					
⑭			⑮		
NOMBRE			FIRMA		

F-1-1499

## GUÍA DE LLENADO

1. **FECHA DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA:** Fecha en que se revalidó la Licencia por última vez.
2. **FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA:** Fecha en que se vence la Licencia.
3. **NÚMERO DE LICENCIA:** Número de la Licencia del ATCO en recalificación.
4. **TURNOS DE VIGENCIA RELATIVO A LAS COMPETENCIAS DE:** Se anotan la o las competencias con que cuenta el ATCO en recalificación (Aeródromo, Aproximación, Área, habilitación de vigilancia).
5. **FECHA:** Fecha en que se lleva a cabo el *Turno de Vigencia*.
6. **FECHA DEL ÚLTIMO TURNO DE VIGENCIA:** Fecha del último día que se acudió a un *Turno de vigencia*.
7. **HORARIO DE TURNO DE VIGENCIA:** Horario en el que se lleva a cabo el *Turno de vigencia* (Ej. 07:00 a 14:00, 14:00 a 21:00 horas; expresado en hora local).
8. **NÚMERO DE TURNO DE VIGENCIA:** Número correspondiente a la secuencia de los *Turnos de vigencia* en relación a la cantidad de turno que se deben de cubrir por año (1 de 24, 2 de 24, etc.).
9. **NOMBRE:** Nombre del ATCO en recalificación.
10. **FIRMA:** Firma del ATCO en recalificación.
11. **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:** Breve descripción del desarrollo de las actividades durante el *Turno de Vigencia*.

----- Fin del Documento -----